

DECRETO N° 322

“Por el cual se aclara el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 891 de fecha 03 de agosto de 2017”

**EL GOBERNADOR DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, la Ley 1174 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Gobernación de Bolívar con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente, descrita principalmente en el artículo 5, 26 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, la ley 1712 de 2014, el Decreto reglamentario 1081 de 2015 y demás normas concordantes, expidió el Decreto 891 de fecha 03 de agosto de 2017, “*Por el cual se establece el costo de reproducción de documentos de la Gobernación de Bolívar*”

Que en el Artículo Primero del precitado artículo se evidencia un error de digitación que hace necesaria su aclaración para efectos de evitar confusiones de los usuarios y garantizar el efectivo acceso al derecho de información y copias, pues no existe correlación entre el valor de las copias digitado en letras y en números, y se omitió indicar que este costo corresponde a la reproducción por unidad de folio.

Que siendo procedente realizar dicha aclaración en virtud de lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

**DECRETA**

**Artículo 1. Aclaración del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 891 de fecha 03 de agosto de 2017.** Aclárese el valor para la expedición de las copias de los documentos físicos que genere, custodie o administre la Gobernación de Bolívar, y en consecuencia el artículo primero quedará así: “*El valor para la expedición de las copias de los documentos físicos que genere, custodie o administre la Gobernación de Bolívar, corresponde a la suma de CIEN PESOS (\$100.00) MCTE, IVA incluido por cada hoja y/o folio. Este costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al índice de precios al consumidor*”

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Para constancia se firma en el Municipio de Turbaco-Bolívar, el día 30 AGO. 2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUMEK TURBAY PAZ  
GOBERNADOR DE BOLIVAR**

Proyectó: Karina Martínez/ Asesor Externo Dir. A. al C.. Y G.D.

Revisó: Tulfrenis Gonzalez/ Asesora Externa Sec. Gral

Revisó: Roxana Garcia Figueroa/ Directora de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Aprobó: Adriana Trucco/Secretaria Jurídica